



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 364 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 AGO. 2017

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 040-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de fecha 16 de agosto de 2017; Memorando N° 237-2017-MINAGRI-DVDIAR.-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2017; Informe Legal N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 22 de mayo de 2017 "Acción Simultanea N° 36-20016-OCI-5741/AS; "Acción Simultanea N° 36-20016-OCI-5741/AS, sobre la ejecución de la Obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash", Documento s/n de fecha 19 de julio de 2017, denuncia interpuesta por el señor Gudberto CARRERA PADILLA, servidor Dirección Zonal de Ancash, y demás documentos que se adjuntan en treientos diecinueve (319) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL, y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0197-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016;

Que, el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de julio de 2013, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, son de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276¹, 728² y 1057^{3,4}. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, dejan de aplicarse las reglas disciplinarias de los otros regímenes laborales coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante Informe Técnico N° 38-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA/I.R de fecha 27 de diciembre de 2013, el señor **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal de Ancash, se dirige al señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal AGRO RURAL-Ancash,

¹Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

²Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

³Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

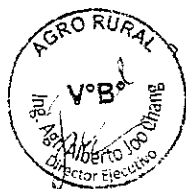
para informarle que está remitiendo a su Despacho la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash", asimismo, comunica que el referido Expediente cuenta con toda la documentación respectiva concordante a las normas vigentes: Ley N° 1017 de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Reglamento de la referida Ley, aprobado con D.S N° 184-2008-EF, y la Resolución Directoral N° 016-2013-AG-AGRO RURAL-DE, mediante el cual se delega funciones a las Direcciones Zonales, para su debida aprobación;

Que, luego, mediante Resolución Directoral Zonal N° 053-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA de fecha 30 de diciembre de 2013, el señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director de la Dirección Zonal de Ancash – AGRO RURAL, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash”;

Que, posteriormente con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió el Contrato N° 079-2014-MINAGRI-AGRO RURAL derivado de la Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el Contratista **CONSORCIO DEL NORTE**, integrado por **ARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L - CONSTRUCTORA & CONSULTORA PROBIDA S.R.L; GRUPO NORTE** de la Licitación Pública antes referida para la ejecución de la obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash”, por el monto contractual de S/.2 905,732.82 (Dos millones novecientos cinco mil setecientos treinta y dos con 82/100 nuevos soles) incluye IGV., y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, por precios de acuerdo al expediente de contratación referidos a abril del 2014;

Que, con Memorándum N° 2640-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO, de fecha 27 de agosto de 2014, el señor **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones de AGRO RURAL se dirige al señor **Cesar POGGI PONCE**, Jefe de la Oficina de Administración con la finalidad de comunicarle que le remite un (01) Juego original y copia del Inspector y del Residente de Obra, la Valorización N° 01 de la Obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash”, la mencionada Valorización ha sido corregida y elaborada solo por el señor **Juan Florián MENDEZ HUAYNACAQUE**, Inspector de la Obra referida, con su informe mensual correspondiente al mes de julio de 2014, comunicando su conformidad a la citada valorización, a fin de que se realice el trámite de pago respectivo. Refiere que la Valorización N° 01 periodo 04 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014 reporta un monto a pagar al contratista de Ciento sesenta y siete mil ciento noventa y dos con 58/100 nuevos soles (S/. 167.192.58).Adjunta los mencionados documentos, así, como también el Informe N°76-2014/CGM emitido por el Especialista de Operaciones, para el trámite de pago respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 2911-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO de fecha 16 de setiembre de 2014 el señor **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones de AGRO RURAL se dirige al señor **Cesar POGGI PONCE**, Jefe de la Oficina de Administración, adjuntando dos (02) juegos en físico y original del residente e inspector de obra la Valorización N° 02, de la referida Obra, la cual ha sido presentada al inspector para su revisión, aprobación y/o conformidad. Refiere que la Valorización N° 02 periodo 01 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2014 reporta un monto a pagar al contratista de seiscientos cincuenta mil ochenta y dos con 90/100 Nuevos Soles



(S/.650,082.90. debiéndose realizar el pago de la Valorización N° 02, por el monto facturado antes indicado. Le comunica que adjunta 01 juego de los documentos antes indicados en originales incluyendo la Valorización N° 02, así como también el Informe N° 085-2014/CGM emitido por el Especialista de Operaciones;

Que, con Memorandum N° 3905-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO de fecha 20 de noviembre de 2014, el señor **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones, remite al señor **Antonio TORRES PEREZ**, Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL, adjuntando los documentos emitidos por el señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; un juego físico original la valorización N° 04 de la Obra Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash”, la que fue presentada al inspector para su revisión, aprobación y/o conformidad, Refiere que la Valorización N° 04 periodo 01 de octubre al 31 de octubre de 2014 reporta un monto a pagar al Contratista de S/. 308,055.95 (trescientos ocho mil cincuenta y cinco con 95/100 Nuevos Soles), debiéndose realizar el pago de dicha valorización por el monto facturado antes indicado;

Que, mediante Nota Informativa N° 1136-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA de fecha 11 de diciembre de 2014, el señor **Juan Andrés Florián SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash, remite a la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL, la Valorización de Obra N° 05 con **su respectivo informe y conformidad** del señor **Juan Florián MENDEZ HUAYNACAQUE**, Inspector de la Obra, con su respectivo informe y conformidad, adjuntando la Nota Informativa N° 166-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA/I.R de fecha 11 de diciembre **sin opinión de conformidad** del Especialista en Infraestructura señor **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal de Ancash;

Que, mediante Nota Informativa N° 566-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE DO/DZA/I.R, de fecha 11 de diciembre de 2014, el señor **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista de Infraestructura Rural Zonal Ancash, se dirige al señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal AGRO RURAL Ancash, enviándole el informe de la valorización N° 05 de la obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari – Ancash”, correspondiente al mes de noviembre de 2014, para su envío a la Dirección de Operaciones y cuenta con el informe de conformidad del Inspector de la Obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2014/CGM de fecha 17 de diciembre de 2014, el señor **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista de Infraestructura Rural Zonal Ancash se dirige al señor **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones, adjuntando al presente una copia en físico original del residente e inspector de Obra la Valorización N° 5, presentado en su informe mensual a la Dirección Zonal Ancash por el señor **Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Inspector responsable de la obra antes referida, correspondiente al mes de noviembre, con su conformidad para su trámite correspondiente

Que, con Carta N° 181-2015-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de febrero de 2015 la entidad comunica al contratista la improcedencia del adicional y deductivo N° 02;

Que, mediante Carta s/n el Contratista de fecha 10 de mayo de 2015, el Contratista solicita a la entidad la resolución del contrato de obra por causas fortuitas o fuerza mayor. Posteriormente con fecha 11 de mayo de 2015, el señor **Jorge Alberto**



Handwritten signature in blue ink.

VERMANEDI SILVA, Inspector de la referida obra presenta a la Entidad el Informe N° 13-2015-AGRO RURAL-ANCASH/INSPECTOR para la resolución parcial del Contrato. Con fecha 22 de mayo de 2015, el Contratista comunica al Inspector la subsanación de Observaciones de Obra;

Que, el 04 de agosto de 2015, el Programa de Desarrollo de Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL **aprueba la Adenda al Contrato** N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/Licitación Publica N° 12-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de la Obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari – Ancash”, en el que se resuelve parcialmente el citado contrato por la no construcción de defensa con gaviones adyacente al lado longitudinal del reservorio L=20m y H= 7.5 m que corresponde al Sector Manahuiye Bajo;

Que, mediante Carta Notarial N° 034-2015-MINAGRI-DVDDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de agosto de 2015, el Director Ejecutivo de AGRO RURAL, comunica al CONSORCIO DEL NORTE, que se ha sido verificado conforme consta en las actas de fecha 15 de abril de 2015, y 11 de junio de 2015 respectivamente, las cuales confirmarían el incumplimiento contractual de su representada, **al haber verificado que no ha ejecutado 10 mt de gaviones en la margen derecha con las características indicadas en los planos** en la captación del Sector de Manahuiye Bajo, lo que constituye incumplimiento de sus obligaciones que repercute en la falta de culminación de la obra, las metas previstas y a la seguridad de la obra, en ese sentido **se le requiere que cumpla con sus obligaciones, es decir culminar la obra y le otorga un plazo máximo e improrrogable de quince (15) días calendario desde el día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de resolver el contrato;**

Que, el Contratista CONSORCIO DEL NORTE, mediante Carta N° 35-2015-CN, comunica a la Entidad, haber culminado los trabajos observados por AGRO RURAL y solicita por tanto el Acta de Recepción de Obra; el 17 de noviembre de 2015 el Comité de recepción de obra eleva el informe Técnico N° 34-2015 a la Dirección Ejecutiva, en el que informa que el Contratista **no ha subsanado las observaciones** que el Comité hiciera el 11 de junio de 2015, por lo que no se suscribió el acta de recepción de obra;

Que, mediante Carta N° 723-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 27 de octubre de 2015, la **Dirección Ejecutiva encarga al Comité de recepción de obra la verificación** de culminación de obra antes referida, y de ser el caso la recepción de la misma, a fin de liquidar y proseguir con el cierre del proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AOCH, de fecha 14 de enero de 2016, el Comité concluye que la decisión de no recepcionar la obra por parte del Comité ha sido ratificado por el señor Manuel MARCELO REYES, Sub Director de Gestión de Proyectos e Ingeniería y del señor Juan SANCHEZ LIRIO, Director Zonal de Ancash, comprometiéndose a subsanar los vicios ocultos (manipulados por la población del lugar) sugiriendo que la entidad encargue a una persona para que verifique los trabajos in situ;

Que, es preciso indicar que con N° 01-2016-AGRO RURAL/JAVS de fecha 12 de abril de 2016 el señor **Jorge Alberto VERAMENDI SILVA**, Inspector de Obra, concluye que de la constatación efectuada a la obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari – Ancash”, procedieron a verificar las observaciones hechas por el Comité de Recepción de Obra, y por el Ing. Manuel MARCELO REYES, constatando que estas han sido



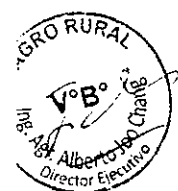
levantadas de acuerdo a los planos y a las especificaciones técnicas del proyecto, por lo que recomienda a AGRO RURAL recepcionar la obra y su liquidación técnica y financiera;

Que, mediante Acta de Verificación de Subsanaciones de Observaciones para Recepción de Obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari – Ancash", de fecha 28 de junio de 2016, el Comité de Recepción de la referida Obra, nombrado mediante Resolución Directoral Ejecutiva de fecha 25 de marzo de 2015, integrado por las siguientes personas: **Antonio QUISPE CHUQUIYARI**, de la Dirección de Infraestructura Rural, en su calidad de presidente; el señor **JUAN SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal Ancash, Miembro y el señor **Jorge Alberto VERAMENDI SILVA**, Inspector de Obra, y por parte del CONSORCIO DEL NORTE, el señor **Juan Carlos AQUINO REYES**, representante legal, concluyen que se dio por concluida el acto de verificación de la subsanación de observaciones, y **que no recepcionan la obra debido a que no han sido subsanadas las observaciones detalladas**, además de vicios ocultos, suscribiendo la mencionada acta;

Que, luego, mediante Carta N° 05-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-PC-RDE-79-2016 de fecha 12 de julio de 2016, el señor **Antonio QUISPE CHUQUIYARI**, Presidente del Comité de Recepción de Obra informa al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, que la constatación a la referida obra se llevó a cabo el 28 de junio de 2016, en el Distrito de Masin, provincia de Huari departamento de Ancash como resultado se constató que el CONSORCIO DEL NORTE, no cumplió con subsanar el total de las observaciones indicadas en el Acta de fecha 11 de junio de 2015,, especialmente la observación N° 3.4 del sector Sistema de Riego Manahuiye Bajo, por lo tanto no recepcionan la obra mencionada, y a la fecha del Acta de Verificación de subsanación de observaciones no ha sido suscrita por el representante legal del CONSORCIO DEL NORTE motivo por el cual presentan el acta si su firma;

Que, mediante Informe Técnico N° 24-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-AQCH de fecha 12 de julio de 2016, el señor **Antonio QUISPE CHUQUIYARI**, Presidente de la Comisión de Recepción de Obra, informa al señor **Lizardo CALDERON ROMERO**, Director de Infraestructura Agraria y Riego sobre la constatación de la subsanación de observaciones de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari – Ancash", que fue solicitada a la Entidad por parte del Contratista CONSORCIO DEL NORTE, informando que la constatación de subsanación de observaciones lo realiza el Comité por segunda vez, concluyendo que el 28 de junio de 2016, se ha constatado que el Contratista CONSORCIO DEL NORTE no completo la subsanación de observaciones específicamente la observación 3.4 del Sector Manahuiye Bajo, indicado en el Acta el 11 de junio de 2015 al no ejecutarlo como se indica en el expediente técnico, adicionalmente han modificado excesivamente la pendiente del piso de la bocatoma, y al no subsanar lo antes indicado no recepciona la obra, por tanto sugieren a la entidad proceder a las acciones inherentes, de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2016, mediante Carta Notarial N° 056-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recepcionada por el Contratista el 03 de octubre de 2016, la Entidad comunica la **Resolución del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL**, precisando en su contenido que **esta se efectúa por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales** así como, por haber llegado al monto máximo de la penalidad por mora precisando que la constatación física e inventario de la obra se efectuara el 12 de octubre de 2016 de conformidad a lo



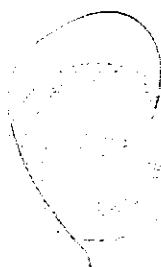
previsto en los numerales 1, y 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 27-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/S de fecha 24 de enero de 2017, el señor **Luis LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, comunica al señor Manuel MARCELO REYES, Director de Infraestructura Agraria y Riego, que en relación a la liquidación de la obra ejecutada mediante el Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por la entidad de AGRO RURAL y CONSORCIO DEL NORTE, para la ejecución de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari – Ancash", en un plazo de ejecución de 180 días por el monto de dos millones novecientos cinco mil setecientos treinta y dos con 82/100 Nuevos Soles (2'905,732.82), hace de conocimiento que de acuerdo a los considerandos del Informe Técnico N° 02 el consultor de la Dirección de Infraestructura y Riego, informa que el 30 de setiembre de 2016, mediante Carta Notarial N° 056-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, notificado al contratista con **fecha 03 de octubre de 2016, la Entidad comunica la resolución del Contrato antes referido, al contratista CONSORCIO DEL NORTE, por haber incumplido con sus obligaciones contractuales, dicha resolución de Contrato quedo consentida el 21 de octubre de 2016, teniendo el Contratista la oportunidad de presentar la liquidación de la mencionada obra hasta el 24 de diciembre de 2016 y no presento. Refiere que a partir de la fecha la elaboración de la liquidación de la obra estará a cargo de la Entidad en idéntico plazo, máximo hasta el 22 de febrero de 2017, recomendando al área de liquidación de la Entidad aplicará la penalidad correspondiente;**

Que, con Carta N° 01-2017/JAVS de fecha 06 de abril de 2017, el señor **Alberto VERAMENDI SILVA**, comunica a la señora **Rosa Beatriz MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal – Ancash, que las valorizaciones solicitadas por el contratista y presentadas al Inspector de Obras señor **Juan Florian MENDEZ HUAYNACAQUE**, fueron tramitadas en el 2014 Y 2015, siendo la última valorización presentada a la entidad por el inspector en la fecha 07 de enero de 2015. Señala que el señor Juan Florián MENDEZ HUAYNACAQUE, fue inspector de obra desde el 04 de julio de 2014 hasta el 1 de febrero de 2015, y su persona, desde el 02 de febrero de 2015 al 02 de junio 2015; finalizando su contrato. Señala que actualmente su persona no tienen vínculo laboral con AGRO RURAL, por lo que, no le corresponde atender lo relacionado con el Informe Final sobre valorización de la obra referida en el párrafo precedente;

Que, es preciso indicar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 08 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva, Resuelve: Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, referido a la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari – Ancash", por una inversión total de S/. 1 442 226.91 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos veintiséis con 91/100 soles) incluido IGV, y un saldo a cargo del CONTRATISTA por S/. (-) 1 062 338-05 (Un millón sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho con 05/100 soles) incluido IGV; y se le requiere al CONSORCIO DEL NORTE la devolución del monto ascendente a S/. 1 442 226.91 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos veintiséis con 91/100 soles) incluido IGV, bajo apercibimiento de adoptar las medidas legales correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 237-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Agrario



Rural AGRO RURAL, se dirige a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, derivando el documento de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual recomienda el deslinde de responsabilidad del Inspector de obra, servidores y funcionarios de la Dirección Zonal de Ancash y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, vinculado con el Informe de Acción Simultanea N° 036-2016-OCI/5741-AS¹;

Que, en el presente caso se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los expedientes en trámite que guarden conexión;

Que, en merito a la presente norma, de oficio se procede acumular los expedientes siguientes: Memorando N° 237-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Agrario Rural AGRO RURAL, vinculado con el Informe de Acción Simultanea N° 036-2016-OCI/5741-AS²; y la denuncia interpuesta con Documento s/n de fecha 19 de julio de 2017, por el señor Gudberto CARRERA PADILLA, servidor Dirección Zonal de Ancash;

Que, al respecto la acumulación de expedientes tienen por finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones como notificaciones, o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, mediante documento de fecha 14 de julio de 2018⁷, el señor **Gudberto CARRERA PADILLA**, ex Especialista de Infraestructura y Riego desde el 03 de noviembre de 2015, en uso de sus atribuciones denuncia hechos irregulares en la Dirección Zonal Ancash, respecto a la ejecución del presupuesto por emergencia enmarcado en el D.U N° 140-2017, por la suma de S/. 37 132,151.00 programa presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, hecho que se inició el pasado mes de mayo de 2017, cuando se encontraba laborando en la oficina de infraestructura rural de la dirección zonal Ancash, exponiendo lo siguiente:

1. Refiere, que la Dirección Zonal Ancash AGRO RURAL ha ejecutado varias obras por contrato con Fondo Mi Riego, "Mejoramiento Canal Cashapampa Santa Cruz-Huaylas, entre otras paralizadas con denuncias entre ello se encuentra una obra por contrato en la localidad de Masin Distrito de Masin provincia d Huari, por el monto de 2 905,732.82, el Proyecto denominado "Construcción de Micro empresa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Tema Manahuiye Bajo Distrito Masin-Huari- Ancash, con un plazo de ejecución de 180 días, siendo designado por la Dirección Zonal de Ancash como Inspector de la referida obra el señor **Juan Florián MENDEZ HUAYNACAQUE**, mediante Memorándum N° 117-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA, a partir del 30 de junio de 2014, el que habría autorizado un pago a favor del contratista consorcio del Norte por la suma de S/. 65,493.49 nuevos soles de partidas no ejecutadas, siendo comunicado a la Oficina de Asesoría Legal.

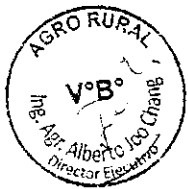
¹ Denominada "Verificación a la ejecución de la obra "Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Masin Huari", financiada por el "Fondo Mi Riego", emitido por la OCI de nuestra entidad.

² Denominada "Verificación a la ejecución de la obra "Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Masin Huari", financiada por el "Fondo Mi Riego", emitido por la OCI de nuestra entidad.

2. Refiere que en el mes de junio de 2017 la señora **Rosana MACEDO FIGUEROA**, ex **Directora de la Dirección Zonal- Ancash**, le solicita emitir conformidades de requerimiento para la ejecución de actividades de emergencia en la ciudad de Chimbote, los mismos que tenían ciertas deficiencias y no era posible su validación, hecho que no le agrado a la referida Directora, y desde ese momento inicio la hostilización hacia su persona.
3. Refiere también que la Dirección Zonal Ancash paralelamente sin tomar en cuenta el conducto regular de una administración de documentos y proceso, ha venido contratando los servicios de alquiler de maquinaria, adquisición de bienes, sin los procedimientos legales correspondientes, posteriormente tenían que emitirse en el mes de junio las conformidades de servicio de los servicios de alquiler de maquinaria y otros, los cuales en ninguna oportunidad tramitaron a la oficina de infraestructura Rural de Ancash, y para regularizar estos hechos la señora **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, y la señora **Mirna SAIRITUPA LOPEZ**, han ordenado al Sub Director de Recursos Humanos a que emita un memorándum concluyendo su funciones. Con Informe N° 354-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/DZA/IR, de fecha 03 de julio de 2017 realizo su entrega de cargo a la Directora Zonal.
Señala que con Memorándum N° 133-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA/I.E con fecha 03 de julio de 2017. La Dirección Zonal de Ancash, le exhorta a realizar la entrega de cargo formal con los bienes y acervo documentario al señor **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, ex Inspector de la referida obra, actualmente encargado del área de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal de Ancash, según Acta de Entrega de fecha 07 de julio 2017.
4. Asimismo, indica que el señor **Luis Flavio GARCIA HARO**, Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos le ha obligado a firmar una supuesta Acta de Trabajo con fecha 10 de julio de 2017, y visar diversos documentos administrativos pendientes de trámite, los cuales en ninguna oportunidad fueron derivados a la oficina bajo su cargo, y constantemente lo amedrenta por el simple hecho de no haber firmado los documentos administrativos ahora como instrumentos de hostilización hacia su persona y a sus colegas de trabajo. *Al respecto, el denunciante no presenta medios probatorios que acredite que lo denunciado se realizó*, por lo tanto solo resultaría sindicaciones.
5. Refiere que al señor **Florián Juan MENDEZ, HUAYNACAQUE**, ex Inspector de Obra de la "Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Distrito de Masin-Huari-Ancash," a partir del 30 de junio de 2014, autorizó el pago de partida no ejecutadas hasta por un monto de S/. 65,000 nuevos soles y no ha recibido ninguna sanción, por el contrario lo han promovido como Especialista de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Ancash.
6. Posteriormente hace de conocimiento que la señora **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, tiene varias sanciones administrativas impuestas por las OPDs del MINAGRI, a pesar de ello le han otorgado un cargo de confianza sin tener en cuenta las virtudes morales;

Que, en el presente caso se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los expedientes en trámite que guarden conexión;

Que, al respecto, la acumulación de los procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad, y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como



notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. En mérito a la presente norma, de oficio se procede a acumular los siguientes procedimientos administrativos: Mediante documento de fecha 14 de julio de 2018¹, denuncia interpuesta por el señor **Gudberto CARRERA PADILLA**, ex Especialista de Infraestructura y Riego, con fecha 14 de julio de 2017;

Que, en ese sentido, y conforme lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, esta Secretaría Técnica, en cumplimiento de sus funciones procede al análisis y precalificación de la presunta falta administrativa antes referida;

Que, según Informe Técnico N° 877-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de setiembre del 2015, emitida por la autoridad SERVIR, concluyó: "La condición de servidor o ex servidor se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, **dicha condición no varía con la desvinculación (en el caso de servidor) o el reingreso (en el caso de los ex servidores) a la administración pública.**"; asimismo que: "Los ex servidores son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria, únicamente, por la inobservancia de las restricciones previstas en el artículo 241° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, se podría colegir, que solo para los efectos del presente proceso administrativo disciplinario, se deberá considerar a los investigados como servidores, por cuanto, la falta disciplinaria que se les imputa fue cometida durante la vigencia del vínculo laboral con el Programa de Desarrollo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de Marzo de 2015, va a desarrollar la aplicabilidad de las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de Junio del 2014);

Que, la citada Directiva en su acápite 6, contiene disposiciones sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, señalando en el numeral 6.2, que los PAD instaurados desde **el 14 de setiembre de 2014**, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, por su parte, el numeral 7 de la Directiva en mención, va a señalar que reglas se consideran procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6. Así, se consideran **reglas procedimentales** las referidas a:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24/03/2015.

De otro lado, se consideran **reglas sustantivas** aquellas referidas a:

- Los deberes y/o obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes;

Que, conforme se ha señalado anteriormente, mediante el Memorándum N° 237-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha **22 de mayo de 2017**, el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Agrario Rural-AGRO RURAL, remite a la Oficina de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe Legal N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 10 de marzo de 2017, en que recomienda el deslinde de responsabilidades del Inspector de Obra, servidores y funcionarios de la Dirección Zonal de Ancash y la Dirección de Infraestructura Agraria y riego, vinculado con el Informe de Acción Simultanea N° 036-2016-OCI/5741-AS;

Que, asimismo, que el hecho materia de precalificación está referido a la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido los investigados siguientes: **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones a partir del 1 de julio de 2014, hasta el 6 de enero de 2015, el señor **Lizardo CALDERON ROMERO**, ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL – Periodo: 18/06/2015 al 04/11/2016, (Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Evaluador del Expediente Técnico 2013, e Inspector de la Obra “Construcción de Micro represa toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Distrito de Masin-Huari-Ancash,” desde el 30 de junio de 2014, hasta el 02 de febrero de 2015, el señor **Jorge Alberto VERMANEDI SILVA**, Inspector de la referida obra, desde el 02 de febrero de 2015, el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de obras y Supervisión; **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; desde el 01 de octubre de 2013, hasta el 28 de diciembre de 2016, **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista en Infraestructura Rural-Zonal Ancash, desde el 01 de marzo de 2002 hasta el 17 de agosto de 2015, el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, desde el 17 de marzo de 2015, hasta el 01 de febrero de 2017, y **Kildare Mark ALEGRE COLLAS**, ex Residente de Obra desde el 04 de julio de 2015, hasta el 08 de marzo de 2016; quienes no habrían cumplido con sus obligaciones al no realizar una debida supervisión y control en la ejecución de la obra, permitiendo presuntamente hechos irregulares en la ejecución de la Obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash”, los que podrían afectar presuntamente la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas. la señora **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, Sub Directora de Tesorería, de fecha 17 de marzo de 2015, hasta el 18 de noviembre de 2016, el señor **José Angello TANGHERLINI CASAL**, Director de la Oficina de Administración desde el 01 de julio de 2015 hasta 10 de julio de 2016, quienes no habrían realizado oportunamente las acciones a fin que el contratista ejecutor renueve la carta fianza de Fiel Cumplimiento N° 083-221-1000019-CMAC-T que venció el 11 de mayo de 2016, para la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la cual no contaba con vigencia al momento de la resolución del mismo por incumplimiento contractual, (al no haber realizado el levantamiento de observaciones durante la etapa de recepción de la obra, además no haber llegado a la penalidad máxima), asimismo al no estar vigente la carta fianza por fiel cumplimiento, por falta de renovación de la misma, se considera saldo a cargo del contratista el monto de la Ejecución de las Garantías por Fiel Cumplimiento, siendo este

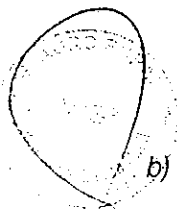
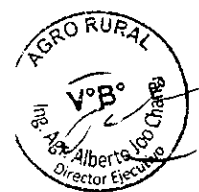


2

monto por el 10% del Contrato es decir S/ 290,573.28 soles debiendo ser íntegramente para la Entidad por haberse resuelto el contrato atribuible al CONTRATISTA, sin embargo, en el área usuaria no procedieron de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL la señora **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, encargada del Portal Web INFObras, de fecha 16 de julio del 2015, hasta el 07 de noviembre de 2016, habría incumplido con registrar la valorización del mes de noviembre del 2015, asimismo los montos de las valorizaciones del mes de julio y noviembre de 2015, **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el mes de agosto de 2017, respecto al presunto incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, siendo que, con su conducta de incumplimiento de sus funciones, habrían permitido lo siguiente:

a) **La señora Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, encargada del Portal Web INFObras, de fecha 16 de julio del 2015, hasta el 07 de noviembre de 2016, habría incumplido con registrar la valorización del mes de noviembre del 2015, asimismo los montos de las valorizaciones del mes de julio y noviembre de 2015, en el referido portal, en los plazos previstos en la Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y participación ciudadana en el control de Obras Publicas -INFObras", aprobado con Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG de fecha 5 de agosto de 2013, y que es de carácter obligatorio, respecto a la ejecución de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin -Huari-Ancash", dejando a la entidad en un presunto riesgo potencial, de no contar con información real de la ejecución de la obra, hecho que limito el control simultaneo y social vulnerando la transparencia en la ejecución de la obra y rendición de cuenta, asimismo, como resultado de la revisión del portal INFObras, se advierte que la información registrada de la obra antes referida es incongruente, está incompleta y desactualizada, asimismo los montos de las valorizaciones del mes de julio y noviembre de 2015, presentadas por el Inspector no son congruentes con lo registrado en el portal, inobservando lo dispuesto en la Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Informaron y Participación Ciudadana en el Control de Obras Publicas -INFObras", aprobada con Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG de fecha 5 de agosto de 2013.

b) El señor **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista del área de Infraestructura y Rural de la Dirección Zonal de Ancash, desde el 01 de marzo de 2002, hasta el año 2015, y el señor **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Evaluador del Proyecto en el año 2013, personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, desde el 13 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014, "Construcción de Micro represa toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Distrito de Masin-Huari-Ancash," y como Inspector desde el 30 de junio de 2014, hasta el 02 de febrero de 2015, al no haber cumplido con observar las presuntas incongruencias que presenta el referido expediente, entre el análisis de costos unitarios del presupuesto, especificaciones técnicas y planos, en relación a las partidas escollera riprap y compuerta metálica y haber otorgado presuntamente la conformidad para la aprobación del mismo, por lo que con su conducta, habrían expuesto a la entidad al riesgo potencial, que la obra no cuente con la calidad, afectando su funcionabilidad y vida útil, asimismo origine presupuestos adicionales de obra por la falla de partidas y/o comisiones de insumos o materiales, inobservando lo dispuesto en *Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA Título III Edificaciones Norma GE.030 Calidad de Construcción: Artículo 1°.- "(...) El Proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles ensayos y pruebas, (...)*



Artículo 2º.- "(...) a) Orientar la aplicación de la gestión de calidad en todas las etapas de ejecución de una construcción, desde la elaboración del proyecto hasta la entrega del proyecto b) Proteger los intereses de los constructores, clientes y usuarios de las construcciones mediante el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en la documentación de los proyectos.

Título I Generalidades

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades

Capítulo III De los Profesionales Responsables del Proyecto deben cumplir con:

"(...)

c) Las normas y reglamentos vigentes en la ejecución de sus servicios profesionales.

e) Las Obligaciones pactadas en el contrato.

Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 42º del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos", concordante el artículo 58º del citado Reglamento Interno.

- c) El señor **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Inspector de la Obra "Construcción de Micro represa toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Distrito de Masin-Huari-Ancash", por haber presuntamente aprobado y valorizado las partidas no ejecutadas al 100%, sin embargo, como se ha demostrado el contratista ejecuto parcialmente las partidas de captación, línea de conducción, caja de inspección, caseta de válvula defensa de gaviones en reservorio apoyado, inobservando lo dispuesto en la Memoria Descriptiva del expediente antes referido y la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado.-

Artículo 197º Valorizaciones y Metrados: "(...) En el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)"

Artículo 193º Funciones del Inspector o Supervisor:

La Entidad contratará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Está autorizado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones, que, a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas, y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.(...).

Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 42º del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y



profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos", concordante el artículo 58° del citado Reglamento Interno.

- d) **El señor Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones a partir del 1 de julio de 2014, hasta el 6 de enero de 2015, el señor **Lizardo Calderón Romero**, ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL – Periodo: 18/06/2015 al 04/11/2016, (Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL) y el señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; desde el 01 de octubre de 2013, hasta el 28 de diciembre de 2016 por incumplimiento de su funciones al no haber observado los presuntos hechos irregulares realizados por el señor **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Inspector de la Obra "Construcción de Micro represa toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Distrito de Masin-Huari-Ancash", más aun habría otorgado la conformidad para el pago de las valorizaciones, asimismo, no advirtieron que las partidas de capitación, desarenador, caseta de válvula, cajas de salidas y de inspección, reservorio y defensa de gaviones cuentan con deficiencias técnicas, inobservando lo establecido en el expediente técnico, el señor **Lizardo Calderón Romero**, ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL – Periodo: 18/06/2015 al 04/11/2016, (Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO Rural, el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, desde el 17 de marzo de 2015, hasta el 01 de febrero de 2017, y el señor **Jorge Alberto VERMANEDI SILVA**, Inspector de la referida obra, a partir de marzo de 2015, el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, desde el 17 de marzo de 2015, hasta el 01 de febrero de 2017, quienes no cumplieron con su obligaciones para la buena ejecución de la obra; y **Kildare Mark ALEGRE COLLAS**, ex Residente de Obra desde el 04 de julio de 2015, hasta el 08 de marzo de 2016; quienes no habrían ejercido un debido control y supervisión de la ejecución de la referida obra, por lo que con su conducta dejaron expuesta a la entidad al riesgo potencial que la obra sea recepcionada inconclusa a pesar de haber pagado el 100% de las partidas, situación que afectaría la calidad, vida útil, objetivo, y presupuesto del proyecto. Por lo que habrían inobservado las siguientes normas legales:

Ley de Contrataciones del Estado.-

Artículo 197° Valorizaciones y Metrados: "(...) En el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)".

Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Título I Generalidades

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades

Capítulo III De los Profesionales Responsables del Proyecto-

Sub Capítulo I Disposiciones Generales

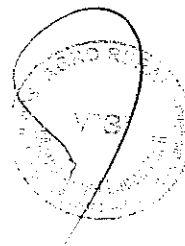
Artículo 12°.- Los profesionales responsables del proyecto deben cumplir con:

- c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
- e) Las obligaciones pactadas en el contrato.

Artículo 14°.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Capítulo IV. De las Personas Responsables d la Construcción

Sub Capítulo- Disposiciones Generales



Artículo 23°.- Las personas responsables de la construcción de ben cumplir con:

- b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes
- c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato.

Sub Capítulo III. Del profesional responsable de la obra

Artículo 30°.- Es obligación del profesional responsable de Obra:

- a) Administrar los procesos de calidad u cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
- g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el contrato y establecidos en el proyecto.
- h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.

TITULO III Edificaciones

Consideraciones Generales de las Edificaciones

Norma GE.030 Claridad de la construcción

Artículo 1°.-“(…) El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de captación aplicables a la ejecución de las obras.

Artículo 9°.- El constructor ejecutar los proceso constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones e investigaciones de campo previstos en el proyecto.

Artículo 10°.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto (…).

Normas que regulan la Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa aprobado con Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y publicado en el Peruano el 18 de julio de 1988.

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como los funcionamientos de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes.

De tal modo que el señor **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones habría incumplido con sus funciones establecidas en el el artículo 24° literal a), d) y c) del Manual de Operaciones aprobado con Resolución N° 0015-2015-MINAGRI de 15 de enero de 2015, que dispone: a) Programar priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego, entre otros; d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos d inversión y actividades en infraestructura de riego (...) de acuerdo a la normatividad vigente; i) Evaluar y proponer para su evaluación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos (...) y cualquier aspecto técnico resultantes de los obras en ejecución y concluidas, y j) Supervisar las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidas, a catas de transferencia actividades de supervisión y asesorías; el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, desde el 17 de marzo de 2015, hasta el 01 de febrero de 2017, el señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; desde el 01 de octubre de 2013, hasta el 28 de diciembre de 2016, habría incumplido con su funciones referidas en los literales: a) Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades y procesos operativos y de gestión del programa dentro el ámbito territorial de su competencia, en coordinación con las Direcciones y en concordancia con directivas, protocolos, mecanismos e instrumentos técnico normativos dictados por el Director (a) Ejecutivo (a); y d) Ejecutar y supervisar los proyectos de inversión y actividades, en su ámbito de intervención.



Lo que constituiría en el caso del Director de Operaciones y el Director de la Dirección Zonal Ancash, una transgresión a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos", concordante el artículo 58° del citado Reglamento Interno, que señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios y las funciones propias del puesto a desempeñarla", Ley del Servicio Civil, **falta grave pasible de sanción establecida**, en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses".

- e) El señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; desde el 01 de octubre de 2013, hasta el 28 de diciembre de 2016, el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección quienes no advirtieron los hechos, más aun otorgaron la conformidad para el pago de las valorizaciones, dejando expuesta a la Entidad al riesgo potencial que la obra sea recepcionada inconclusa a pesar de haber pagado el %100 de las partidas, situación que habría afectado la calidad, vida útil y presupuesto del proyecto. Inobservando lo dispuesto en la: **Ley de Contrataciones del Estado.-**

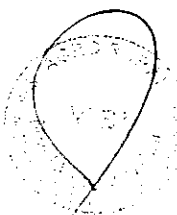
Artículo 197° Valorizaciones y Metrados: "(...) En el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)".

Artículo 193° Funciones del Inspector o Supervisor:

La Entidad contratará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Está autorizado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones, que, a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas, y para disponer cualquier medida generada por una emergencia(...).

Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos", concordante el artículo 58° del citado Reglamento Interno.

- d) La señora **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, Sub Directora de Tesorería, de fecha 17 de marzo de 2015, hasta el 18 de noviembre de 2016, y el señor **José Angello TANGHERLINI CASAL**, Director de la Oficina de Administración desde el 01



de julio de 2015 hasta 10 de julio de 2016, el señor **Lizardo CALDERON ROMERO**, ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL – Periodo: 18/06/2015 al 04/11/2016 (Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, no habrían realizado oportunamente las acciones, a fin que el Contratista renueve la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 083-221-1000019-CMAC-T que venció el 11 de mayo de 2016, dejando a la entidad desprotegida ante la resolución del contrato, evidenciándose en la documentación que obra en el expediente que el Consorcio del Norte, ejecutor de la obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash”, presentó ante la entidad la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 14-221-1008923-CMAC-T, por S/.290 573,28 otorgada por la caja Municipal de Ahorro y Crédito Trujillo, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2015, la misma renovada por la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 083-221-1000019-CMAC-T con **vencimiento al 11 de mayo de 2016**. Sin embargo no se evidencia documentación que acredite que la Oficina de Administración, con el fin de cautelar el cumplimiento del contrato e intereses de la entidad, haya efectuado acciones para la renovación del contrato, por lo que no se pudo ejecutar la misma, dejando a la Entidad desprotegida ante la resolución del contrato.

Siendo ello así, la ocurrencia del hecho materia de investigación, se habría producido después del 14 de setiembre de 2014, esto es, con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el viernes 13 de junio del 2014, se colige que al presente caso le resulta aplicable lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, esto es, que señala “Los PAD instaurados desde el 14/09/2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las **reglas procedimentales** y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento; por lo que, los señores **José Angello TANGHERLINI CASAL**, Director de la Oficina de Administración desde el 01 de julio de 2015 hasta 10 de julio de 2016, con su conducta *habrían incumplido con sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 18° del Manual de Operaciones, que señala: La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes: a) “Planificar, organizar, coordinar ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procedimientos y las actividades de los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, así como las acciones relativas al control patrimonial y gestión documentaria y de tecnologías de la información”, y la señora **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, Sub Directora de Tesorería, de fecha 17 de marzo de 2015, hasta el 18 de noviembre de 2016, habría trasgredido lo establecido en el literal d) de la artículo 21° del Manual de operaciones que dispone b) “Administrar el manejo de fondos percibidos o recursos directamente recaudados por el programas”, d) “Mantener actualizado el registro artículo 21° del Manual de Operaciones que dispone. a) “Mantener actualizado el registro y realizar la verificación y control de las cartas fianzas, garantías y pólizas de seguro, remitidas para su custodia”.*

Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto en los literales a) del artículo 61° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riegos-MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, que dispone: a) “Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios, b) “Cumplir con le Reglamento Interno de los servidores civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezcan el Ministerio de Agricultura y Riego, y f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de



cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad, falta disciplinaria establecida en el artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" que establece, "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de su funciones, falta pasible de sanción señalada en el literal b) del artículo 88° de la referida Ley

- e) La señora **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el mes de agosto de 2017, por haber contratado presuntamente los servicios de alquiler de maquinaria, adquisición de bienes, sin los procedimientos legales correspondientes, emitiendo en el mes de junio de 2017, las conformidades de servicio de los servicios de alquiler de maquinaria y otros, los cuales no habrían sido tramitados a la oficina de infraestructura Rural de Ancash, y para regularizar estos hechos la señora **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, y la señora **Mirna SAIRITUPA LOPEZ**, habrían ordenado presuntamente al Sub Director de Recursos Humanos a que emita el memorándum concluyendo su funciones. Con Informe N° 354-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/DZ/IR, de fecha 03 de julio de 2017 realizó su entrega de cargo a la Directora Zonal, respecto a lo manifestado contra la señora Mima SAIRITUPA LOPEZ, el denunciante no presenta medios probatorios que corroboren que lo manifestado por su persona se haya realizado, por lo que habría sido solo una sindicación.

En ese sentido, la señora **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, *habría incumplido sus funciones establecidas en el literal a), e i) del artículo 36° del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, a) Planificar, supervisar, evaluar las actividades y procesos operativos y de gestión del programa dentro del ámbito territorial de su competencia, en coordinación con las direcciones y en concordancia con las Directivas, protocolos, mecanismos e instármelos técnico-normativos dictado por el Director (a) Ejecutivo (a), i) Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones técnico – administrativas que desarrollen las agencias zonales a su cargo".*

Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto en los literales a) del artículo 61° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riegos-MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MIANGRI, que dispone: a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios, b) "Cumplir con le Reglamento Interno de los servidores civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezcan el Ministerio de Agricultura y Riego, y f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 320-2016-MINAGRI-DV DIAR-AGRO RURAL/OCI de fecha 30 de diciembre de 2016, la señora **Marilyn BARDALEZ CELIZ**, Jefe del Órgano de Control Institucional, se dirige al Director Ejecutivo del programa de Desarrollo Productivo Agrario RURAL - AGRO RURAL, para comunicarle que han ejecutado la Acción Simultanea a la Dirección Zonal Huaraz de AGRO RURAL, Verificación a la ejecución de la obra "Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Masin-Huari" financiadas por el Fondo Mi Riego, habiéndose acreditado mediante el Oficio N° 285-2016-MINAGRI-DV DIAR-AGRO RURAL /OCI. Al respecto informan que como resultado de la visita de control se identificado hechos que pueden afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable de las metas previstas, los cuales se exponen en el mencionado informe;



9

Que, del Informe de Acción Simultanea N° 036-2016-OCI/5741-AS Dirección Zonal Huaraz del Programa de Desarrollo Productivo Agrario RURAL-AGRO RURAL-Verificación a la Ejecución de la Obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin –Huari-Ancash” Financiadas por el Fondo Mi Riego – Periodo: 04 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el que advierten que han identificado los siguientes hechos que ponen en riesgo el resultado o logro de los objetivos de la obra, siendo los siguientes:

ASPECTOS RELEVANTES.-

1. En el portal INFOBRAS la Información registrada de la obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin –Huari-Ancash”, **es incongruente, incompleta y desactualizada**, como resultado de la revisión del portal INFOBRAS, se advierte que la información registrada de la obra antes referida es incongruente, está incompleta y desactualizada, puesto que el responsable de INFOBRAS, no registro la valorización de noviembre de 2015; asimismo los montos de las valorizaciones del mes de julio y noviembre de 2015, presentadas por el Inspector no son congruentes con lo registrado en el portal

CUADRO N° 1: CONTRASTACION ENTRE LA INFORMACION REGISTRADA EN EL PORTAL WEB INFOBRAS Y LAS VALORIZACIONES DE OBRA.

	PERIODO VALORIZACION	Registro INFOBRAS (avance valorizado real acumulado S/,	Valorizaciones presentadas (avance valorizado real acumulado)	Observaciones
1	Julio 2015	193 236,53	167 192,58	Existe una diferencia entre lo registrado en el portal y la valorización presentada por el inspector.
2	Noviembre 2015	—	1 861 551,79	No registrado en INFOBRAS.

Fuente: INFOBRAS y valorizaciones de obra presentadas por el Inspector

Elaborado: Comisión auditora.

Refiere que los hechos comentados no fueron advertidos por los responsables de cautelar que los registros del portal web de INFOBRAS, se realicen en los plazos previstos, y que estos contengan información coherente y precisa.

Precisan que, según lo dispuesto en la Directiva N° 007-20913-CG/OEA “Registro de Información y Participación ciudadana en el Control de Obras Publicas-INFOBRAS”, aprobado con Resolución de Contraloría N° 324-2013 CG del 5 de agosto del 2013, el plazo para registrar y efectuar la publicación del estado de avance de las obras, por medio de la “Ficha avance de obra”, vencerá indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado e avance. Asimismo, la información que se debe registrar en el INFOBRAS comprende a todo obra pública independientemente de la modalidad de ejecución empleada, el régimen legal y la fuente de financiamiento, siendo responsable del registro los titulares de la entidad de manera solidaria con el jefe de la oficina de Programación e inversión o el que haga sus veces.

RIESGO: Señalan que de lo comentado revela que la entidad está expuesta al riesgo potencial, de no contar con información real de la ejecución de la obra, hechos que limita el control simultaneo y social vulnerando la transparencia en la ejecución de la obra y rendición de cuenta, así como también lo dispuesto en la Directiva N° 007-2013-CG/OEA “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas-INFOBRAS”.

2. El Expediente Técnico de la Obra “Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin –Huari-Ancash”, **presenta deficiencias técnicas en su elaboración**, señalan que de la revisión del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral RDZ N° 053-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA de fecha 30 de diciembre de 2013, se ha evidenciado la existencia de incongruencias entre el análisis de costos

unitarios del presupuesto, especificaciones técnica y planos, en relación a las partidas escollera riprap y compuerta metálica, detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2: DISCREPANCIAS EN LOS CONTENIDOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

Partida y/o subpartidas	Presupuesto de obra/Análisis de costos Unitarios, Metrados	Especificaciones técnicas de construcción	Planos	Comentario
Compuerta metálica	No figura	No figura	"Compuerta metálica" figura en el plano CH -01 captación Cochas Planta, Cortes y Detalles.	La compuerta metálica no está presupuestada, así como no se encuentra en especificaciones técnicas, pero si está considerado en los planos
Escollera Riprap	Metrados: 02.02.11 Escollera Riprap se consigna la ejecución de 01 unidad	Figura	No figura la partida 02.02.11 "Escallera Riprap": en el plano CH C-01 Captación Cochas Planta, cortes y detalles	Escollera Riprap está considerada en el presupuesto y especificaciones técnicas, sin embargo, en los planos no está considerado.

Fuente: Expediente Técnico
Elaborado: Comisión Auditora

Del Informe evidencian que las incongruencias que presenta el referido expediente técnico no han sido advertidas por el evaluador del proyecto y el Especialista de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Ancash, quienes otorgaron conformidad para la aprobación del referido expediente.

La Entidad pago Metrados no Ejecutados en las Valorizaciones de la Obra Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin -Huari-Ancash", señalan que como resultado de su visita de inspección a la obra materia de evaluación efectuado del 23 al 25 de noviembre de 2016, se evidencia que en los sectores Cochas, Manahuiye Bajo las partidas de captación, línea de conducción, caja de inspección, caseta de inspección, caseta de válvula y defensa de gaviones en reservorio apoyado, no se ejecutaron en su totalidad, sin embargo la entidad efectuó el pago de las partidas señaladas como si se hubieran ejecutado al 100%, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 3: SECTOR COCHAS

Partidas no ejecutadas

Partida	Expediente Técnico	Unidad	Visita de Inspección
Captación	Partida de 02.02.14 Relleno con material propio	M3	No se evidencio la ejecución del relleno con material propio de paredes laterales de la captación
Línea de Conducción	Partida 02.04.03 "Dados de anclaje sobre tubería HDPE"	11 Unidades	Solo se evidencia la ejecución de 5 unidades de dados de anclaje con dimensiones diferentes.
Caja de Inspección	02.05.16 dado de concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$	M3	No se evidencia su ejecución
	Tubería de derivación PVC 4"	1.40 ml	Se instaló la tubería PVC entre 0.0 a 0.30m.

Fuente: Expediente Técnico
Elaborado: Comisión Auditora.

CUADRO N° 4: SECTOR MANAHUIYE ALTO

Partidas no ejecutadas

Partidas	Expediente Técnico	Unidad	Visita de Inspección
Línea de conducción	Partida 03.05.04 "Dado de anclaje"	11 unidades	Solo se evidencia la ejecución de 1 unidades con dimensiones diferentes
Caseta de Inspección y caseta de válvula	Partida 03.07. dados de concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$	M3	No se evidencia su ejecución
	Tubería de derivación PVC 4"	1.40 ml	Se instaló tubería de PVC de 0.0 a 0.30

Fuente: Expediente Técnico
Elaborado: Comisión Auditora

CUADRO N° 5: SECTOR MANAHUIYE BAJO

Partidas no ejecutadas

Partida	Expediente Técnico	Unidad	Visita de Inspección
Caseta de Inspección y caseta de válvula	Partida 04.07.15 Dados de concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$	M3	No se evidencia su ejecución
	Tubería de derivación PVC 4"	1.40 ml	Se instaló la tubería PVC de 0.30 a 0.55
Defensa de gaviones en reservorio apoyado	Partida 04.09. defensa con gaviones en reservorio (L=20m H=7.5 m)	L=20 m H=7.5 m	No se evidencia su ejecución

Fuente: visita de control y Expediente Técnico
Elaborado: Comisión Auditora

Precisan que el contratista Consorcio del Norte valorizo las partidas indicadas precedentemente desde el mes de julio de 2014, valorización N° 1 hasta la valorización del mes de diciembre de 2014, al 100%. Asimismo, se evidencia que la entidad efectuó el pago mediante comprobantes de pago.

De la inspección realizada advierten que el contratista con la aprobación del inspector, valorizo partidas no ejecutadas al 100%, sin embargo, como se ha demostrado líneas arriba el contratista ejecuto parcialmente las partidas de captación, línea de conducción, caja de inspección, caseta de inspección, caseta de válvula y defensa de gaviones en reservorio apoyado. Hechos que no fueron advertidos por el administrador de contrato, sub Director de Obras y Supervisión y el Director de Infraestructura Agraria y Riego, más aun otorgaron conformidad para el pago de las valorizaciones.

RIESGO: Señalan, que los hechos comentados, demuestran que la entidad está expuesta al riesgo potencial que la obra sea recepcionada inconclusa a pesar de haber pagado el 100% de las partidas, situación que afectaría la calidad, vida útil y presupuesto del proyecto.

4. **Deficiencias Constructivas en la Ejecución de la Obra** Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash", la comisión de auditoria refiere, que como resultado de su visita de inspección a la obra materia de evaluación, efectuada del 23 al 25 de noviembre de 2016 y según acta N° 01-2016-CG/OCI-AGRO RURAL, evidenciaron que en los sectores Concha, Manahuiye Alto y Manahuiye Bajo, se ejecutaron partidas que cuentan con deficiencias en su construcción relacionadas a: captación, línea de conducción, caja de inspección, caseta de inspección, caseta de válvula y defensa de gaviones en reservorio apoyado, el cual detallan de la siguiente manera:

a) SECTOR CONCHAS:

El contratista Consorcio del Norte, ejecuto en el sector Cocha, las partidas de captación, desarenador, línea de conducción, caja de inspección, caseta de inspección, caseta de válvula y defensa de gaviones en reservorio apoyado, con deficiencias técnicas constructivas el cual se evidencia en los siguientes casos: Presencia de corrosión, falta de instalación de juntas de dilatación, presencia de fisuras, incompleta instalación de la tubería de rebose, la altura de gaviones no cumple con lo establecido en el expediente técnico, pines de la compuerta metálica deteriorados y en mal estado.

b) SECTOR MANAHUIYE ALTO:

El contratista Consorcio del Norte, ejecuto en el sector Manahuiye Alto, las partidas de captación, etc., con deficiencias constructivas el cual se evidencia en la presencia de corrosión, falta de relleno de exteriores del muro izquierdo de la captación, la longitud del muro de refuerzo de gaviones, construida por el contratista no corresponde a la longitud establecida en el expediente técnico, el muro de gaviones se encuentra desalineado, presencia de fisuras en muros y pisos del desarenador, tubería HDPE O6" se encuentra presionada por el gavión, presencia de sifones de la tubería HDPE, tapa y marcos metálicos desprendidos, instalación incompleta de la tubería de derivación, altura de relleno de la tubería no cumple con lo establecido en el expediente técnico y muros de gaviones desalineados.

c) SECTOR MANAHUIYE BAJO:

El contratista Consorcio del Norte ejecuto en el sector Manahuiye Bajo las partidas de captación, refuerzo de gaviones, etc., con deficiencias técnicas constructivas el cual se evidencia en lo siguiente: El reno aguas arriba presenta desnivel y la malla está deteriorada, presencia de corrosión, y desprendimiento del marco metálico, el muro de gavión desalineado, falta de instalación de la tubería rebose, el canal de



salida de limpia, tienen una longitud menos a lo establecido en el expediente, la tubería HDPE no cuenta con base de apoyo, la altura de relleno de la instalación de la tubería no es congruente a lo establecido en el expediente técnico, la tubería de ingreso al reservorio se encuentra sin protección ni base, presencia de fisuras, y falta pintar las paredes de los muros exteriores.

La comisión de auditoría, advierte que las partidas de captación, desarenador, caseta de válvula, cajas de salidas y la inspección, reservorio y defensa de gaviones, cuentan con deficiencias técnicas en su ejecución, inobservando lo establecido en el expediente técnico, demostrando la falta de dirección técnica del residente de obra e inspector de obra. Estos hechos no fueron advertidos por la Dirección Zonal Ancash, administrador de contrato, sub director de obras y Supervisión por el Director de Infraestructura y Riego, quienes otorgaron conformidad por partidas que cuentan con deficiencias en su ejecución.

RIESGO:

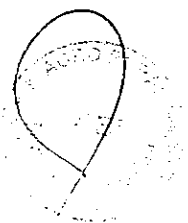
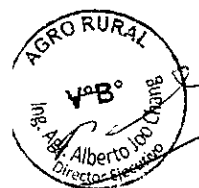
La comisión de auditoría, señala que de la situación comentada la entidad está expuesta al riesgo potencial que la obra no cumpla con la calidad requerida, afectando la vida útil y objetivos del proyecto.

5. **Modificaciones de la Ejecución de la Obra** "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash", **No cuenta con la aprobación de la Entidad.** refieren que como resultado de la visita de inspección a la obra referida. Se evidencio en la ejecución el contratista Consorcio del Norte modificó las partidas de captación, desarenador y línea de conducción, sin contar con la aprobación de la entidad los cuales se comentan a continuación:

- a) Sector cochas: Se evidencia la modificación realizada en los trabajos ejecutados, porque según los planos CH-D03, indica la construcción de un canal de 0.30 mx 0.40 m= 2.10 m pero se ejecutó con tubería HDPE 06"; Dentellón según plano: H= 1.00m ejecutado H=0.51 m; Canal de Ingreso, según plano L=4.00 se ejecutó L=0.95 m; Dado de Anclaje: según plano (Ixaxh) 0.60x0.50x0.60, en obra se ejecutó (Ixaxh) 0.30x1.00x0.33 variable
- b) Sector Manahuiye Alto: El contratista Consorcio del Norte ejecuto el canal de salida de limpia con una longitud L=3.40 m, el cual defiere con el plano MA C01 del expediente técnico, el cual indica una longitud L=3.40 m, por lo tanto se evidencia en el Desarenador que el canal de salida limpia es L=3.40 m en Obra se ejecutó L=0.56 m.
- c) Sector Manahuiye Bajo: El Contratista efectuó modificaciones en el sector Manahuiye Bajo en las partidas de Azud de barraje de la estructura de captación así como la reubicación del desarenador de la progresiva km 0+000 al km 0+100, el cual se evidencia

Por lo que, de los hechos comentados evidencian que el contratista modificó las siguientes estructuras: Captación-Cochas, Dentellón de una altura de H=1.00 m a H=0.51; Desarenador-Cochas, Canal de rebose 0.30 X 0.40 m con L= 2.10 m a tubería HDPE 06"; Desarenador-Cochas, Canal de Ingreso del L=4.00 a L=0.95.

6. **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de la Obra** "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash", **Se encuentra vencida.** Señalan que de la documentación que le alcanzaron en la entidad evidencian que el Consorcio del Norte, ejecutor de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash", presentó ante la emitida la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 14-221-1008923-CMAC-T, por S/.290 573,28 otorgada por la caja Municipal de Ahorro y Crédito Trujillo, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2015, la misma renovada por la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°



083-221-1000019-CMAC-T con vencimiento al 11 de mayo de 2016. Al respecto, ante el requerimiento del estado situacional de la carta fianza, la sub Directora de Tesorería con Nota Informativa N° 319-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UTES de 13 de octubre de 2016 informo a la oficina lo siguiente: (...) Mediante Memorandum N° 074-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UTES de fecha 18 de abril de 2016, la señora **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, sub Directora de Tesorería, indica que informó a las diferentes áreas usuarias sobre el vencimiento de las cartas fianza, incluida la carta fianza de fiel cumplimiento de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash".

Asimismo, con Informe Técnico N° 01-2016/MGCP, de fecha 06 de diciembre de 2016, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, hizo de conocimiento al Órgano Institucional que el contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra a la fecha sin garantía de fiel cumplimiento, puesto que la Carta Fianza se encuentra vencida. El Órgano Institucional precisa que de la información alcanzada por la entidad no se evidencia documentación que acredite que la oficina de administración, con el fin de cautelar el cumplimiento del Contrato e intereses de la entidad, haya efectuado acciones para la renovación de la Carta Fianza.

Por otro lado, el Informe Técnico N° 01-2016/MGCP de 06 de diciembre de 2016, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y de Riego, se advierte que la entidad resolvió el Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, quedando formalmente consentida el 24 de octubre de 2016, y de acuerdo a la constatación física realizada por la entidad el 27 de octubre de 2016, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y de Riego recomendó lo siguiente: *"Se recomienda al no haber sido la obra ejecutada a satisfacción de la entidad, la obra debe ser mejorada subsanada la observación a cargo de la Dirección Zonal AGRO RURAL Ancash con la penalidad impuesta la contratista, a fin de que garantice la funcionalidad y durabilidad de la obra, en beneficio de la población beneficiaria.*

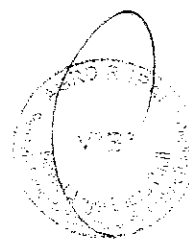
Al no contar la obra con la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad debe tomar acciones legales a fin de aplicar la penalidad señalada".

Señalando que se evidencia que los servidores de la entidad no realizaron oportunamente las acciones, a fin que el contratista ejecutor renueve la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 083-221-1000019-CMAC-T que venció el 11 de mayo de 2016, dejando a la entidad desprotegida ante la resolución del contrato.

RIESGO: Lo comentada revela está expuesta al riesgo potencial de afectar su presupuesto Institucional, por mayores costos en la ejecución de la obra, al no contar con la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 10 de marzo de 2017, la señora **Graciela SALINAS DIAZ**, Directora de la Oficina de Asesoría Legal informe lo siguiente:

- Que, con fecha 16 de junio de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, suscribió un Contrato N° 79-2014-MIANGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO DEL NORTE (integrado por la empresas ARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, CONSTRUCTORA & CONSULTORA PROBIDA S.R.L, GRUPO NORTE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, Y CONSTRUCTORA HUARI S-R-L) para la ejecución de obra: "CONSTRUCCION DE MICRO REPRESA TOMA Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TOMA -MANAHUIYE BAJO, DISTRITO DE MASIN-HUARI-ANCASH", por la suma de S/. 2'905,732.82 (Dos millones novecientos cinco mil setecientos treinta y dos con 82/100 nuevos soles), por un plazo de 180 días calendarios.



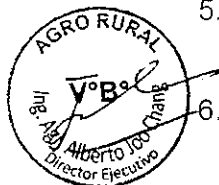
- Refiere que de la revisión del expediente, se verifica que la Dirección de Infraestructura y Riego solicita el deslinde de responsabilidades, en atención del informe de Acción Simultánea N° 036-2016-OCI/5741-AS, referido a la verificación de la obra "CONSTRUCCION DE MICRO REPRESA TOMA Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TOMA –MANAHUIYE BAJO, DISTRITO DE MASIN-HUARI-ANCASH", realizada por el Órgano de Control Institucional.
- Luego señala que el Informe de Acción Simultánea N° 036-2016-OCI/5741-AS advirtió seis (06) hechos que ponen en riesgo el logro de los objetivos de la ejecución de la obra antes referida, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En el Portal INFOBRAS la información registrada de la obra "Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma –Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash", resulta incongruente, incompleta u desactualizada.
2. El expediente técnico de la Obra Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma –Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash", presenta deficiencias técnicas en su elaboración.
3. La Entidad pago mitrados no ejecutados en las Valorizaciones de la obra: "Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma –Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash".
4. Deficiencias Constructivas en la ejecución de la obra antes referida.
5. Modificaciones en la ejecución de la obra "Construcción de Micro represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma –Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash".
6. Carta fianza de fiel cumplimiento de la obra antes mencionada.

Por lo que concluyen y recomiendan en el Informe de Acción Simultánea N° 036-2016-OCI/5741-AS, que han existido una serie de deficiencias técnicas y administrativas durante la ejecución de la obra antes referida, situación que ha generado una serie de riesgos en el logro de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, recomendando a la Dirección Ejecutiva proceda a la remisión del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a efectos que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades del Inspector de obra los servidores y funcionarios de la Dirección Zonal Ancash y la Dirección de Infraestructura y Riego;

Que, mediante Informe Legal N° 258-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 05 de mayo de 2017, la señora Graciela SALINAS DIAZ, Directora de la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL, informa a la Dirección Ejecutiva que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Informe Técnico N° 005-2017-PMSA ha emitido opinión técnica de su competencia concluyendo lo siguiente:

- Que la Resolución del Contrato, es por incumpliendo contractual y por haber llegado a la penalidad máxima, esta se llevó a cabo debido a que el CONTRATISTA incumplió con el levantamiento de observaciones durante la etapa de recepción de obra comunicando a la Entidad su decisión, mediante Carta Notarial N° 056-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE (Notificada el 03-10-2016).
- El Contratista no presentó la liquidación en los plazos luego de configurarse los requisitos de la resolución del contrato que definen el inicio de la liquidación en concordancia con el Artículo 211° del Reglamento, es decir que la Resolución quede consentida, que se haya realizado la constatación física y no exista controversias por resolver.
- De la Liquidación financiera por Resolución del Contrato se ha recalculado los montos en función al acta de Constatación Fisca e Inventario y la valorización de corte a la fecha de resolución emitida por la Dirección Zonal Ancash.



- Se concluye que la Carta Fianza por Fiel cumplimiento, no cuenta con la vigencia respectiva por lo que se considera saldo a cargo del contratista el monto de la Ejecución de la Garantías por Fiel Cumplimiento, **siendo esta monto de 10% del Contrato es decir S/. 290, 573.28 por falta de renovación de la Carta fianza** debiendo ser íntegramente para la Entidad por haberse resuelto el contrato por causa atribuible al CONTRATISTA, sin perjuicio a lo determinado, **el área usuaria no procedió de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato**, recomendándose se realice el deslinde de responsabilidades, por la no ejecución de la garantía a falta de renovación de la Carta Fianza.
- El Contratista no se presentó al Acto de Constatación Fisca e Inventario en zona de obra. La valorización final determinada por la Dirección Zonal Ancash en concordancia con la **constatación física es la suma de S/. 1'442,,226.91 nuevos soles**, y que corresponde a un avance acumulado de 49.63%
- De la liquidación Financiera practicada al Contrato N° 079-2014-MINAGRI-AGRO RURAL referida a la Obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo-Distrito Masin-Huari-Ancash, se ha determinado una inversión total por el importe de S/.1 442 226.91 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos veintiséis con 91/100 soles) y un **saldo a cargo del Contratista de S/. 1'062,38.05 (Un millón Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho con 05/100 soles) incluido IGV.**

La Dirección de la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde aprobar la liquidación del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra antes referida de acuerdo al plazo legal establecido en el artículo 211° para lo cual adjunta proyecto de RDE.

Se disponga el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, por la inobservancia de lo dispuesto en el Memorando Múltiple N° 0011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL/DE, el cual dispone que los actos administrativos, que están sujetos a plazo deberán ser atendidos y generen un derecho a favor de que los actos administrativos que están sujetos a plazo y generen un derecho a favor de los administrados, deberán ser atendidos con la urgencia que el caso requiere y de requerir la firma del Director Ejecutivo, deberá ser ingresado a la Dirección con un plazo mínimo de anticipación dos (2) días hábiles a su vencimiento, sin embargo el referido expediente fue ingresado a su dirección el 05 d mayo de 2017, para elaboración del Informe Legal si como para que la Dirección Ejecutiva emita su pronunciamiento;

Que, estando a lo señalado anteriormente, se tiene que los hechos materia de investigación habrían ocurrido desde el mes de diciembre de 2013, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el viernes 13 de junio del 2014, se colige que al presente caso le resulta aplicable lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala "Los PAD instaurados desde el 14/09/2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las **reglas procedimentales** previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento; asimismo, se rigen por las **reglas sustantivas** aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, siendo así, a los hechos antes descritos le serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril del 2005, como regla sustantiva aplicable para la



determinación de la infracción cometida, entre ellas, las referidas a los principios y deberes del servidor público;

Que, bajo este contexto, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece "la trasgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de La presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción;

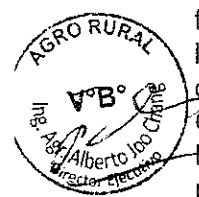
Que, en lineamiento a lo antes señalado, el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios –CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con *Resolución Directoral Ejecutiva N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de agosto de 2012, que dispone su aplicación, prevé en el Artículo 1°.- "Al contratado le son aplicables en lo que resulte pertinente la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleado Público", y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil.- ;*

Que, en el presente caso, de la revisión de los antecedentes documentarios que forman parte del presente proceso de investigación preliminar se tiene que la conducta en la que habría incurrido los señores investigados es la de incumplir con sus funciones y deberes de la función pública al permitir presuntos hechos irregulares en la ejecución de la Obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masin-Huari-Ancash", que habrían afectado la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, dejando a la Entidad expuesta al riesgo potencial del cumplimiento de los objetivos de la obra, así como habrían ocasionado un perjuicio económico a la entidad, vulnerando los principios contemplados en el numeral 3° del **artículo 6°, del Capítulo II, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, dispositivo legal que señala los principios que rigen la Función Pública, respecto a los cuales, se debe encausar la actuación del empleado público o personal contratado; resultando aplicable al presente caso, el principio de: **Idoneidad:** Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso al ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **Eficiencia:** Por el cual, todo servidor público o personal contratado, debe *brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente;* y, de otra parte tampoco habría cumplido con sus deberes funcionales como servidor público, tal como es el caso del deber de **Responsabilidad** previsto en el numeral 6 del **artículo 7°, del Capítulo II, de la Ley N° 27815**, que establece como uno de los **deberes** de la Función Pública, el de **Responsabilidad**, señalando en ese sentido que: [...] *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);* asimismo habrían inobservado lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 197° Valorizaciones y Metrados: "(...) En el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)"

Artículo 193° Funciones del Inspector o Supervisor:

La Entidad contratará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el



contratista. Está autorizado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones, que, a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas, y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.(...).

El Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA Título III Edificaciones Norma GE.030 Calidad de Construcción:

Artículo 1°.- "(...) El Proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles ensayos y pruebas, (...)

Artículo 2°.- "(...) a) Orientar la aplicación de la gestión de calidad en todas las etapas de ejecución de una construcción, desde la elaboración del proyecto hasta la entrega del proyecto b) Proteger los intereses de los constructores, clientes y usuarios de las construcciones mediante el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en la documentación de los proyectos.

Título I Generalidades

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades

Capítulo III De los Profesionales Responsables del Proyecto deben cumplir con:

Título I Generalidades

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades

Capítulo III De los Profesionales Responsables del Proyecto deben cumplir con:

"(...)

d) Las normas y reglamentos vigentes en la ejecución de sus servicios profesionales.

f) Las Obligaciones pactadas en el contrato.

Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Título I Generalidades

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades

Capítulo III De los Profesionales Responsables del Proyecto-

Sub Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 12°.- Los profesionales responsables del proyecto deben cumplir con:

f) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.

g) Las obligaciones pactadas en el contrato.

Artículo 14°.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Capítulo IV. De las Personas Responsables d la Construcción

Sub Capítulo- Disposiciones Generales

Artículo 23°.- Las personas responsables de la construcción de ben cumplir con:

b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes

c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato.

Sub Capítulo III. Del profesional responsable de la obra

Artículo 30°.- Es obligación del profesional responsable de Obra:

b) Administrar los procesos de calidad u cumplir con las pruebas ,c controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el contrato y establecidos en el proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.

TITULO III Edificaciones

Consideraciones Generales de las Edificaciones

Norma GE.030 Claridad de la construcción

Artículo 1°.-"(...) El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de captación aplicables a la ejecución de las obras.

Artículo 9°.- El constructor ejecutar los proceso constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones e investigaciones de campo previstos en el proyecto.



Artículo 10°.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto (...).

Normas que regulan la Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa aprobado con Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y publicado en el peruano el 18 de julio de 1988.

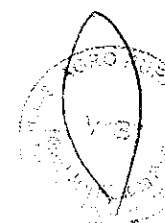
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como los funcionamientos de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes;

Que, del mismo modo, la conducta de los servidores antes referidos también habría significado el incumplimiento de las siguientes funciones: El Director de Infraestructura Agraria y Riego, las previstas en el numeral establecidas en los literal a), d) y c) el artículo 24° del Manual de Operaciones aprobado con Resolución N° 0015-2015-MINAGRI de 15 de enero de 2015, que dispone: a) Programar priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego, entre otros; d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos d inversión y actividades en infraestructura de riego (...) de acuerdo a la normatividad vigente; i) Evaluar y proponer para su evaluación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos (...) y cualquier aspecto técnico resultantes de los obras en ejecución y concluidas, y j) Supervisar las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidas, a catas de transferencia actividades de supervisión y asesorías; el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Seguimiento habría incumplido con sus funciones señaladas el literal a), b), y e) del referido Manual de operaciones, y el señor **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; desde el 01 de octubre de 2013, hasta el 28 de diciembre de 2016, habría incumplido con su funciones señaladas en el literal d), e i) del artículo 36° del Manual de Operaciones.

De igual modo, la sub Directora de Tesorería antes referida, habría incumplido con sus funciones señaladas en el literal d) de la artículo 21° del Manual de operaciones que dispone b) "Administrar el manejo de fondos percibidos o recursos directamente recaudados por el programas", d) "Mantener actualizado el registro artículo 21° del Manual de Operaciones que dispone. a) "Mantener actualizado el registro y realizar la verificación y control de las cartas fianzas, garantías y pólizas de seguro, remitidas para su custodia".

Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos", concordante el artículo 58° del citado Reglamento Interno.

Asimismo, constituiría una transgresión a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 61° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riegos-MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, que dispone: a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios, b) "Cumplir con le Reglamento Interno de los servidores civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezcan el Ministerio de Agricultura y Riego, y f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad;



Que, en consecuencia, se tiene que los servidores involucrados en el presente proceso no habrían actuado con respeto a los principios y deberes que la ley exige a todo servidor público, por lo que se debe calificar como infracción **grave** e imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, de conformidad a previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, en el presente caso, corresponde analizar los documentos y medios probatorios alcanzados a la Secretaría Técnica, así como, los que se hubieren obtenido en la investigación preliminar, a efectos de establecer si existen o no suficientes **indicios** razonables de la transgresión a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 42° del “Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS”, del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) “Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura”, b) “Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos”, por parte de los servidores **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones a partir del 1 de julio de 2014, hasta el 6 de enero de 2015, **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Evaluador del expediente en el año 2013, Inspector de la Obra **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; a partir del 01 de octubre de 2013 hasta el 28 de diciembre de 2016 **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista de Infraestructura Agraria y Riego, la señora **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, **Lizardo CALDERON ROMERO**, Director de Operaciones, y a los literales a) y b) del artículo 61° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riegos- MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MIANGRI, quienes no observaron **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, Sub Directora de Tesorería, de fecha 17 de marzo de 2015, hasta el 18 de noviembre de 2016, y el señor **José Angello TANGHERLINI CASAL**, Director de la Oficina de Administración desde el 01 de julio de 2015 hasta 10 de julio de 2016, respectivamente, **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el mes de agosto de 2017, y el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, desde el 17 de marzo de 2015, hasta el 01 de febrero de 2017, quienes no cumplieron con su obligaciones para la buena ejecución de la obra: **Jorge Alberto VERAMENDI SILVA**, designado como Inspector de Obra desde el 01 de febrero de 2015, y **Kildare Mark ALEGRE COLLAS**, ex Residente de Obra desde el 04 de julio de 2015, hasta el 08 de marzo de 2016.

Que, de autos, se advierte que según Informe Legal N° 126-2017.MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 10 de marzo de 2017, recomienda procede a la remisión del expediente a la secretaria Técnica;

Que, luego, mediante Memorándum N° 237-2017-MONAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo del Programa Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL remite a la Oficina de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe de Acción Simultanea N° 036-2016-OCI/5741-AS “Verificación a la Ejecución de la OBRA “Construcción de Micro REPRESA Toma y Mejoramiento Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo Masin-Huari-Ancash”, financiada por el Fondo Mi Riego, recomendando del deslinde de



responsabilidades de los servidores y funcionarios de la Dirección Zonal de Ancash y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, vinculado con dicho informe;

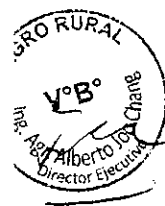
Que, posteriormente con Memorando N° 1571-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 02 de agosto de 2017, el Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL, remite a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, en autos se observa lo siguiente: i) El responsable de INFObras no registro la valorización de noviembre de 2015, asimismo los montos de las valorizaciones de julio y noviembre de 2015, , presentadas por el inspector no son congruentes con lo registrado en el referido portal, por lo que, el responsable del mencionado Portal web, no habría advertido con cautelar que los registros se realicen en los plazos previstos, y que contengan una información coherente y precisa, ii) que el Expediente Técnico de la Obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masi-Huari-Ancash, presenta deficiencias tencuas en su elaboración, iii) Que la Entidad pago metrados No Ejecutados en las Valorizaciones de la Obra, iv) Que el obra tuvo muchas deficiencia, v) Que las modificaciones a la obra antes referida no cuenta con la aprobación de la Entidad, vi) Que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de la obra se encuentra vencida, todo esto se debe a que no observaron el procedimiento para la realización de la contratación física e inventario de la obra, no hubo presuntamente un debido control y supervisión, no observando un debido procedimiento para la realización de la contratación física en inventario de la obra, por no haber solicitado en forma oportuna la renovación de la garantía de fiel cumplimiento;

Que de autos se puede apreciar que no existe razón ninguna que justifique el accionar de los funcionarios antes mencionados, toda vez que en cuanto se Aprobó del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash", y se suscribió el Contrato N° 079-2014-MINAGRI-AGRO RURAL derivado de la Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el Contratista CONSORCIO DEL NORTE derivada de la Licitación Pública antes referida para la ejecución de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash", por el monto contractual de S/.2 905,732.82 (Dos millones novecientos cinco mil setecientos treinta y dos con 82/100 nuevos soles, tuvieron la obligación de cumplir con sus obligaciones, realizando la debida supervisión, control y acciones administrativas necesaria en la ejecución de la referida obra, para no dejar a la entidad expuesta al riesgo potencial que la obra no cumpla con la calidad requerida, afectando la vida útil y objetivos del proyecto, y causando daño económico a la entidad.

Que, asimismo, se observa que la Sub Dirección de tesorería y la unidad de Administración no realizó presuntamente ninguna acción oportuna para la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, que podrían afectar presuntamente la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, además existen una serie de presuntas deficiencias técnicas y administrativas durante la ejecución de la obra antes referida, situación que ha generado una serie de riesgos en el logro de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad publica del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO .RURAL;

Que, en la responsabilidad de la mala ejecución de la obra antes referida, estarían comprendidos los señores: **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones



a partir del 1 de julio de 2014, hasta el 6 de enero de 2015, **Lizardo CALDERON ROMERO**, ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL – Periodo: 18/06/2015 al 04/11/2016 (Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE), **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Evaluador del expediente en el año 2013, e Inspector de la Obra, desde el 03 de julio de 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, que es la fecha contractual de culminación de la obra, **Jorge Alberto VERAMENDI SILVA**, designado como Inspector de Obra desde el 01 de febrero de 2015, hasta el 3 de mayo de 2015, **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, desde el 17 de marzo de 2015, hasta el 01 de febrero de 2017, **Kildare Mark ALEGRE COLLAS**, ex Residente de Obra desde el 04 de julio de 2015, hasta el 08 de marzo de 2016, **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; a partir del 01 de octubre de 2013, hasta el 28 de diciembre de 2016, **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista de Infraestructura Agraria y Riego, la señora **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, Responsable de INFObras, **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, Sub Directora de Tesorería, de fecha 17 desde marzo de 2015, hasta el 18 de noviembre de 2016, y el señor **José Angello TANGHERLINI CASAL**, desde el 1 de julio de 2015, hasta el 10 de julio de 2016, asimismo, **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, desde el 29 de diciembre de 2016, hasta el mes de agosto de 2017;

Que, por consiguiente, los servidores antes mencionados, no habrían tomado en consideración lo establecido en *Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 197° Valorizaciones y Metrados*, y *193° Funciones del Inspector o Supervisor*; el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA *Título III Edificaciones Norma GE.030 Calidad de Construcción*, y estando a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6°, del **Capítulo II**, de la Ley N° 27815, antes invocado, se colige, que los investigados durante el ejercicio de la función pública, debía actuar adecuando su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes durante el proceso de toma de decisiones; asimismo,

Que, de conformidad con el artículo 88° de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, las sanciones aplicables por faltas disciplinarias pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 (doce) meses.
- c) Destitución.

Se debe advertir que, toda sanción impuesta al servidor debe constar en legajo

Que, debe repararse, que el Tribunal Constitucional ha establecido con alcance general, que el ejercicio del poder sancionador tanto en las instituciones públicas con en las privadas, se encuentra limitado por el principio de proporcionalidad, así en la sentencia recaída en el Expediente N° 00535-2009, fundamento 13, se sostiene: "(...) el establecimiento de disposiciones sancionatorias; tanto por entidades públicas con privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional";

Que, bajo este contexto tenemos que la sanción que se imponga como consecuencia de una falta de carácter disciplinario debe corresponder a la magnitud de las



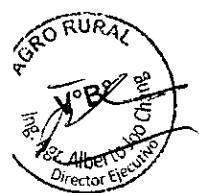
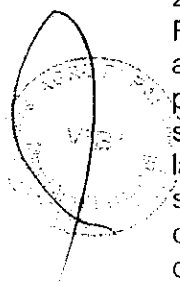
faltas, según su mayor o menor gravedad, contemplando no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor involucrado.

Que, a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los siguientes criterios previstos en el artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

- a) Grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en las que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) Beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.

Bajo este contexto, a fin de determinar la gravedad de la falta presuntamente cometida por los investigados debe repararse en lo siguiente:

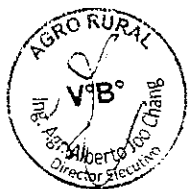
- a) Al haberse determinado, que habrían incumplido presuntamente con sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo:
 - a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos" por parte de los servidores investigados, como consecuencia de no realizar una debida supervisión, control y buenas decisiones administrativas de acuerdo a las normas previstas, por lo que habrían presuntamente permitido una mala ejecución de la obra Construcción de la obra Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash", desde la evaluación del Expediente Técnico, y en todo el proceso de la ejecución, dejando a la Entidad expuesta a una serie de riesgos en el logro de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad publica del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, permitiendo presuntamente que hasta la fecha el contratista no cumpla con la devolución del monto ascendente a S/. 1 442 226 .91 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y dos mil doscientos veintiséis y 91/100 soles), incluido IGV. a cargo del CONTRATISTA, por concepto de penalidad por moras y otras, causando un perjuicio económico a la Entidad Vulnerando los dispuesto en el *Artículo 197° Valorizaciones y Metrados*, y *193° Funciones del Inspector o Supervisor*; el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA *Título III Edificaciones Norma GE.030 Calidad de Construcción*, habiendo dejado expuesta a la entidad a un riesgo potencial que la obra haya sido recepcionada presuntamente inconclusa a pesar de haber pagado el 100% de las partidas, habiendo afectado presuntamente la calidad, vida útil, objetivo, y presupuesto del proyecto, dando lugar a una investigación y trámites administrativos que debieron ser innecesarios lo que demostraría falta de responsabilidad para el desarrollo de sus funciones propias de su cargo, los ex servidores **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, Sub Directora de Tesorería, y el señor **José Angello**



TANGHERLINI CASAL, Director de Administración, se le imputa no haber realizado oportunamente las acciones a fin que el contratista ejecutor renueve la carta fianza de Fiel Cumplimiento N° 083-221-1000019-CMAC-T que venció el 11 de mayo de 2016, para la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la cual no contaba con vigencia al momento de la resolución del mismo por incumplimiento contractual, (al no haber realizado el levantamiento de observaciones durante la etapa de recepción de la obra, además no haber llegado a la penalidad máxima), asimismo al no estar vigente la carta fianza por fiel cumplimiento, por falta de renovación de la misma, se considera saldo a cargo del contratista el monto de la Ejecución de las Garantías por Fiel Cumplimiento, siendo este monto por el 10% del Contrato es decir S/ 290,573.28 soles debiendo ser íntegramente para la Entidad por haberse resuelto el contrato atribuible al CONTRATISTA, sin embargo, en el área usuaria no procedieron de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del Contrato N° 79-2014-MINAGRI-AGRO RURAL que señala **EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION.- "AGRO RURAL está facultada para ejecutar las garantías cuando el CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. situación que habría dejado a la Entidad desprotegida ante la resolución del contrato"**, y la señora **Rosa Beatriz MACEDO FIGUEROA**, Directora de la Dirección Zonal Ancash, quien habría realizado presuntos hechos irregulares, contratando presuntamente los servicios de alquiler de maquinaria, adquisición de bienes, sin los procedimientos legales correspondientes, posteriormente al emitir en el mes de junio las conformidades de servicio de los servicios de alquiler de maquinaria y otros, no habría tramitado ante la oficina de infraestructura Rural de Ancash,

- c) En relación al criterio contemplado en ese literal del invocado artículo, tenemos que por la naturaleza de las funciones desempeñadas por los servidores investigados, esto es, en su condición de Director de Operaciones, Especialista en Infraestructura Agraria y Riego, Inspector, Evaluador, Responsable de INFObras, Jefe de la Dirección Zonal Ancash, *Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 197° Valorizaciones y Metrados, y 193° Artículo 193° Funciones del Inspector o Supervisor; el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA Título III Edificaciones Norma GE.030 Calidad de Construcción*, asimismo el Director de Administración, y la Sub Directora de Tesorería, su deber observar irrestrictamente, las disposiciones contenidas en lo establecido en el literal a) del artículo 18°, y d) de la artículo 21° del Manual de operaciones que dispone b) "Administrar el manejo de fondos percibidos o recursos directamente recaudados por el programas", d) "Mantener actualizado el registro artículo 21° del Manual de Operaciones que dispone. a) "Mantener actualizado el registro y realizar la verificación y control de las cartas fianzas, garantías y pólizas de seguro, remitidas para su custodia".
- d) En relación al criterio previsto en el literal del invocado artículo, se advierte que en dichas circunstancias debieron observar las normas establecidas para una debida ejecución de la obra, asimismo cumplir con su obligaciones señaladas anteriormente;

Que, por tales consideraciones, se debe pre-calificar como **grave** (equiparado a una suspensión) la presunta transgresión a los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las



tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos, a los literales indicados en el numeral IV del presente informe del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, a la *Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 197° Valorizaciones y Metrados, y 193° Funciones del Inspector o Supervisor*; el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA *Titulo III Edificaciones Norma GE.030 Calidad de Construcción*, falta prescrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: literal d) "La Negligencia en el desempeño de las funciones", y **recomienda que por tal hecho se le imponga la sanción de suspensión, falta pasible de sanción establecida**, en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme lo señalado en el Informe Técnico B° 868-2015-SERVIR/GPGSC, la figura jurídica de la prescripción en el presente caso será considerada como norma sustantiva, asimismo conforme lo señalado por el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, debe tenerse en cuenta los siguiente: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente, por lo que, habrían sido puestos en conocimiento por la de la Dirección Ejecutiva el 30 de diciembre de 2016, por consiguiente, **a la fecha no se ha extinguido la facultad de la entidad para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario**;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 36° del Manual de Operaciones de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0197-2016- MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016; las Unidades Zonales son órganos desconcentrados del Programa que dependen jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y que están a cargo de un Jefe Zonal, asimismo las Direcciones de línea dependen de la Dirección Ejecutiva;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", así como los anexos y gráficos que forman parte de la presente Resolución, DISPONE: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades Orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el Órgano Instructor es el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico";

Que, estando a lo antes señalado y conforme a lo establecido por el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece: " La Suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario (...) . Correspondería a la **Dirección Ejecutiva del Programa**, actuar como **órgano instructor** competente en el presente procedimiento administrativo disciplinario, que por los hechos descritos del presente informe se instaure a los servidores antes referidos;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra **Vladimiro GUZMAN LEON**, Director de Operaciones a partir del 1 de julio de 2014, hasta el 6 de enero de 2015, **Lizardo CALDERON ROMERO**, ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL – Periodo: 18/06/2015 al 04/11/2016 (Designado mediante

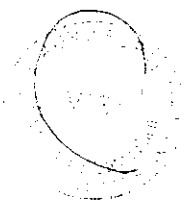


19

Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE), **Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE**, Evaluador del expediente en el año 2013, e Inspector de la Obra, desde el 03 de julio de 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, que es la fecha contractual de culminación de la obra, **Jorge Alberto VERAMENDI SILVA**, designado como Inspector de Obra desde el 01 de febrero de 2015, hasta el 3 de mayo de 2015, **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, **Juan Andrés SANCHEZ LIRIO**, Director Zonal de Ancash; a partir del 01 de octubre de 2013, hasta el 28 de diciembre de 2016, **Walter RIOS ESPINOZA**, Especialista de Infraestructura Agraria y Riego, la señora **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, Responsable de INFObras, **Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ**, Sub Directora de Tesorería, de fecha 17 desde marzo de 2015, hasta el 18 de noviembre de 2016, y el señor **José Angello TANGHERLINI CASAL**, desde el 1 de julio de 2015, hasta el 10 de julio de 2016, asimismo, **Rosana MACEDO FIGUEROA**, Directora Zonal de Ancash, desde el 29 de diciembre de 2016, hasta el mes de agosto de 2017; contratado bajo el régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057, por la presunta falta administrativa al haber presuntamente transgredido lo dispuesto en a los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos, falta prescrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: literal d) "La Negligencia en el desempeño de las funciones", y **recomienda que por tal hecho se le imponga la sanción de suspensión, falta pasible de sanción establecida**, en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el **Kildare Mark ALEGRE COLLAS**, ex Residente de Obra desde el 04 de julio de 2015, hasta el 08 de marzo de 2016. **Jorge Alberto VERAMENDI SILVA**, Inspector de Obra, y al señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, quienes durante su gestión sucedieron los presuntos hechos suscitados durante la ejecución de la Obra "Mejoramiento al momento de realizarse los hechos Mejoramiento del Sistema de Riego Canal J Sector de Riego Llallimayo, Provincia de Melgar-Puno".

Que, se recomienda **REMITIR** los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la evaluación de acuerdo a su competencia a fin que, de así considerarlo, remita el expediente materia de autos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que dicho Órgano de Defensa Jurídica del Sector, proceda conforme a su atribuciones, e impulse las acciones legales correspondientes incluyendo la vía judicial que resultara competente, en contra del señor **Kildare Mark ALEGRE COLLAS**, ex Residente de Obra desde el 04 de julio de 2015, hasta el 08 de marzo de 2016, **Jorge Alberto VERAMENDI SILVA**, Inspector de Obra, y al señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, quienes durante su gestión sucedieron los presuntos hechos suscitados durante la ejecución de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin -- Huari-Ancash",

Que, de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo N° 997, del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL; Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública; en la Ley N° 30057, Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de



fecha 13 de enero de 2015, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y su modificatoria; la Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores: Vladimiro GUZMAN LEON, ex Director de Operaciones, Lizardo CALDERON ROMERO, ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL Florián Juan MENDEZ HUAYNACAQUE, Evaluador del expediente, e Inspector de la Obra, Juan Andrés SANCHEZ LIRIO, Director Zonal de Ancash; Walter RIOS ESPINOZA, Especialista de Infraestructura Agraria y Riego, la señora Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS, Responsable de INFObras, Jeanethe Persis CASTAÑEDA HERNANDEZ, Sub Directora de Tesorería, el señor José Angello TANGHERLINI CASAL, y Rosana MACEDO FIGUEROA, Directora Zonal de Ancash, por haber transgredido presuntamente lo dispuesto en a los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, estableciendo: a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato, y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura", b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a los referidos servidores mencionados en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hechos y de derecho que considere pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO 3°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la evaluación de acuerdo a su competencia a fin que, de así considerarlo, remita el expediente materia de autos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que dicho Órgano de Defensa Jurídica del Sector, proceda conforme a su atribuciones, e impulse las acciones legales correspondientes incluyendo la vía judicial que resultara competente, en contra del señor Kildare Mark ALEGRE COLLAS, ex Residente de Obra, desde el 04 de julio de 2015, hasta el 08 de marzo de 2016, Jorge Alberto VERAMENDI SILVA, Inspector de Obra, y al señor Luis Alberto LOPEZ CARCAMO, Sub Director de Oras y Supervisión, quienes durante su gestión sucedieron los presuntos hechos suscitados durante la ejecución de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari-Ancash",

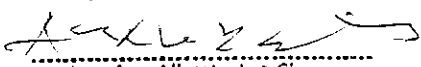
ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a los señores antes mencionados los antecedentes documentarios del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo; asimismo, se le comunica que tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM



ARTICULO 5.- DISPONER, que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, devuelva los antecedentes de la presente Resolución con la celeridad del caso, a la Secretaría Técnica para la prosecución de su trámite.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

